



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09893.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de abril de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

"La empresa anunció un lava-aspirador en [REDACTED] a un precio rebajado de 55,50€ más 4,00€ de gastos de envío (Total 59,50€). Realicé el pedido a través de su web, confirmaron el pedido, y el pago. Me envían un email anulando el pedido alegando han cometido un error al marcar el precio, y que me devolverían el dinero. Cancelan el contrato de manera unilateral. Hacen el reintegro del importe. Respondo al mail e insisten que no van a hacerme llegar el producto adquirido. No me facilitan hoja de reclamaciones. Acudo a empresa de abogados y redactan un escrito de reclamación. Se envía por mail y correo certificado con acuse de recibo. No responden al mail. No retiran el certificado. Adjunto pruebas y justificantes. Solicito se hagan responsables de su error (que es de la empresa y no mío) y me envíen el producto que adquirí legal y correctamente al precio que lo compré. Amparándome en el Art. 61 de La Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios (RD 1/2007)."

Aporta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que se trata de una venta online y que hubo un error en la voluntad de la empresa reclamada sobre el precio del producto ([REDACTED] - Aspirador 1.400 W 4L), que estaba muy por debajo del precio de mercado, sin que se indicaba que fuera objeto de alguna promoción especial, liquidación de stock, outlet...que justificara el precio mostrado en la página web, y que la empresa reclamada actuó con diligencia al comunicar con celeridad el error a la parte reclamante al día siguiente cancelando el pedido y reembolsando el importe pagado por la reclamante al día siguiente de la comunicación.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.